REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01430 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANGELA PATRICIA SANCHEZ RIAÑO Y DANILO VACA CASTILLO, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas en Mora

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	22/02/2023	\$ 405.638,21	1224,9021
2	22/03/2023	\$ 416.007,68	1235,1013
3	22/04/2023	\$ 425.932,35	1245,5113
4	22/05/2023	\$ 433.732,08	1255,9978
5	22/06/2023	\$ 440.464,13	1266,5743
6	22/07/2023	\$ 445.976,50	1277,3492

- 1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.
- 1.3. Por la suma de \$416.157,92 m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.
- 2. Por la suma de \$13´723.748m7cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.
- 2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.
- 2.2. Por la suma de \$260.320m/cte., por concepto de primas de seguro, causadas sobre la obligación contenida en el pagaré aportado como base del recaudo.

Pág. 3

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al

tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que

así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se

deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el

embargo decretado.

4. El título-valor original objeto de la presente ejecución

permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el

derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º

del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado HENRY WILFREDO SILVA

CUBILLOS., como apoderado judicial de la parte demandante en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día seis (6) de octubre de 2023 Por anotación en estado Nº **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

ą.m/.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb711b45853add7aaa585142cb1f4d99d30224775f2a3ae552b02c37bdca448**Documento generado en 05/10/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica